

IEC/JGE/015/2021

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA, POR EL QUE SE DETERMINA EL ESQUEMA DE LIQUIDACIÓN PARA EL CASO DE QUE SE EXTINGA LA RELACIÓN LABORAL DEL PERSONAL Y DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO, POR UNA CAUSA DISTINTA A LA RENUNCIA O AL DESPIDO.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha veintinueve (29) de octubre del año dos mil veintiuno (2021), la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las y los integrantes presentes, emite el acuerdo por el que se determina el esquema de liquidación para el caso de que se extinga la relación laboral del personal y de las y los servidores públicos del Instituto, por una causa distinta a la renuncia o al despido, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El día veintitrés (23) de mayo siguiente, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El veintidós (22) de septiembre del dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 126 (ciento veintiséis) mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la

(P

1

A.

Página 1 de 13

D)



Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia políticoelectoral y se crea el Instituto Electoral de Coahuila.

- IV. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015 a través del cual aprobó la designación de la Consejera Presidenta y las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del estado de Coahuila, quienes con fecha tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015), rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila, y quedando formalmente instalado mediante el acuerdo número 01/2015.
- V. En fecha ocho (8) de diciembre de dos mil quince (2015), el Consejo General del Instituto aprobó mediante acuerdo número 03/2015, el organigrama del Instituto Electoral de Coahuila.
- VI. En fecha diez (10) de febrero de dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió los acuerdos número 05/2016, 06/2016, 09/2016, mediante los cuales se aprobaron las designaciones de las y los titulares de las Direcciones Ejecutivas de Educación Cívica, Asuntos Jurídicos, y Vinculación con INE y OPLES, respectivamente.
- VII. Posteriormente en sesión extraordinaria de fecha veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto aprobó en todos sus términos el tabulador de sueldos y salarios de las y los funcionarios del Instituto Electoral de Coahuila.
- VIII. El día dieciocho (18) de marzo de dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila aprobó el acuerdo número 21/2016, mediante el cual designó al Mtro. Francisco Javier Torres Rodríguez, como Secretario Ejecutivo de este organismo electoral.
 - IX. En la misma fecha, dieciocho (18) de marzo de dos mil dieciséis (2016), el A Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza expidió el Decreto número 413, por el cual se designó al C.P.C. José Luis González Jaime, como Contralor Interno

Página 2 de 13

P

V.



del Instituto Electoral de Coahuila. Dicho decreto fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el día dos (02) de abril de dos mil dieciséis (2016).

- X. El catorce (14) de abril del año dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el acuerdo número IEC/CG/027/2016, mediante el cual se aprobó el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila; posteriormente, el treinta (30) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), el veintiocho (28) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), el veintidós (22) de octubre de dos mil dieciocho (2018), y treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020), a través de los acuerdos número IEC/CG/064/2016, IEC/CG/187/2017, IEC/CG/160/2018 e IEC/CG/068/2020 emitidos por el máximo órgano de dirección de este organismo electoral, se realizaron la primera, segunda, tercera y cuarta reforma, respectivamente, al instrumento reglamentario en cuestión, siendo esta última la que actualmente se encuentra vigente.
- XI. El treinta (30) de mayo dos mil dieciséis (2016), fue aprobado el acuerdo número IEC/CG/040/2016, relativo a la adecuación de la Estructura Organizacional y el Catálogo de Cargos y Puestos a fin de dar cumplimiento al Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional para la Incorporación de los Organismos Públicos Locales.
- XII. El primero (01) de agosto del dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 518 mediante el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XIII. En fecha trece (13) de octubre de dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el acuerdo número 074/2016, mediante el cual se aprobó la designación de la titular de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana.
- XIV. El día veintidós (22) de octubre de dos mil dieciocho (2018), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el acuerdo número IEC/CG/160/2019, mediante el cual aprobó la adecuación a la estructura organizacional permanente del Instituto Electoral de Coahuila.

Página 3 de 13

√.

(A



- XV. En fecha catorce (14) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió los acuerdos número 164/2018, 165/2018, 166/2018, mediante los cuales se aprobaron las designaciones de las y los titulares de las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, Innovación Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, respectivamente.
- XVI. El día catorce (14) de enero de dos mil diecinueve (2019), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el acuerdo número IEC/CG/001/2019, mediante el cual se aprobó la designación de la titular de la Dirección Ejecutiva de Administración.
- XVII. En fecha veintiséis (26) de abril del dos mil diecinueve (2019), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el acuerdo número IEC/CG/021/2019, mediante el cual se aprobó el Reglamento de Relaciones Laborales.
- XVIII. En fecha veintiséis (26) de agosto del dos mil diecinueve (2019), la Junta General Ejecutiva, mediante el acuerdo número IEC/JGE/010/2019, aprobó el Manual de Percepciones de los Empleados y Funcionarios del Instituto Electoral de Coahuila.
 - XIX. El día veintinueve (29) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), el Consejo General del Instituto emitió el acuerdo IEC/CG/084/2019, por el cual se aprobó la designación de la Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización.
 - XX. El día treinta (30) de diciembre del año dos mil veinte (2020), fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, el decreto número 964, mediante el cual se aprueba el Presupuesto de Egresos del Estado de Coahuila de Zaragoza para el ejercicio fiscal dos mil veintiuno (2021).
 - XXI. En fecha trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el acuerdo número IEC/CG/004/2021, mediante el cual, en su Considerando Décimo Séptimo, se faculta al Secretario Ejecutivo y/o a la Junta General Ejecutiva para que indistintamente tomen los

Página 4 de 13

J. .

(K)



acuerdos y/o determinaciones necesarias a efecto de instrumentar y mejorar el ejercicio del presupuesto, con la finalidad de atender de manera oportuna las necesidades y requerimientos del Instituto, para el debido cumplimiento de su objeto.

Por lo anterior, esta Junta General Ejecutiva procede a resolver con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que, conforme al artículo 41, Base V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la mencionada norma fundamental, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la ley.

SEGUNDO. Que, de los artículos 116, fracción IV, inciso c), numeral 1°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 333 y 334 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se desprende que la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, siendo el Consejo General su órgano

Página 5 de 13



superior de dirección, integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto, y por un representante de cada partido político y por el secretario ejecutivo, con derecho a voz únicamente, teniendo por objeto, entre otros, el vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana.

TERCERO. Que, el artículo 310 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Instituto, en su ámbito de competencia, tendrá por objeto, entre otros, el de contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de las convicciones humanistas, sociales y democráticas del Estado Constitucional de Derecho; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y vigilar el cumplimiento de sus deberes; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática; y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

CUARTO. Que, las facultades y competencias del Instituto Electoral de Coahuila se depositan en los artículos 309, 311, 312, 314 y demás relativos del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los cuales establecen que el Instituto en un organismo público autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño, con autonomía presupuestal, dotado de personalidad jurídica propia, encargado de la preparación, organización, desarrollo, vigencia y validez de los procesos electorales y de los procedimientos de participación ciudadana, con autonomía política, jurídica, administrativa, financiera y presupuestal.

QUINTO. Que, el artículo 323 del código de referencia precisa que el Instituto contará con los recursos humanos, financieros y materiales que autorice el presupuesto de egresos correspondiente.

SEXTO. Por su parte, el artículo 317 del multicitado código, señala que el Instituto a través del Consejo General, tiene la facultad de establecer la estructura, forma y modalidades de su organización interna y contará con las direcciones, unidades técnicas y departamentos que se requieran de acuerdo a sus necesidades para su

(A)

 \mathcal{M}



Página 6 de 13



funcionamiento en los términos que establece esa ley y en atención a la disponibilidad de su presupuesto de egresos.

SÉPTIMO. Que, el artículo 324, numeral 1, incisos a) y c) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza señalan que los recursos que integran el patrimonio serán ejercidos en forma directa por los órganos del Instituto, o bien, por quien sea autorizado para ello; y que el ejercicio presupuestal del Instituto deberá ajustarse a los principios de honestidad, legalidad, optimización de recursos, racionalidad e interés público y social.

OCTAVO. Que, los artículos 327 y 329, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establecen que, para el ejercicio de sus funciones, el Instituto contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; encontrándose dentro de los órganos ejecutivos la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y las Direcciones Ejecutivas.

NOVENO. Que, el artículo 365, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que la Junta General Ejecutiva se integra con el Secretario Ejecutivo, quien la presidirá y los titulares de las Direcciones Ejecutivas. El titular de la Unidad de Fiscalización y el Contralor Interno podrán participar, a convocatoria del Secretario Ejecutivo, en las sesiones de la Junta General Ejecutiva.

Por su parte, el artículo 366, numeral 1, inciso k), del citado Código Electoral señala que, dentro de las atribuciones que le competen a la Junta General Ejecutiva, están aquellas que le atribuyan el Consejo General, el Código y demás disposiciones aplicables, por lo cual es competente para someter y, en su caso, aprobar el presente acuerdo.

DÉCIMO. Que, el artículo 313 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, dispone que la autonomía del Instituto se expresa en la facultad de resolver con libertad los asuntos de su competencia, sin interferencia de otros poderes, órganos de gobierno federal, estatal y municipal u otros organismos públicos autónomos asimismo, el artículo 314 del citado código establece que, para el desarrollo de sus funciones, el Instituto contará con autonomía política, jurídica, administrativa, financiera y presupuestal, en los términos que establece la Constitución, el Código y

Página 7 de 13

N V





8



demás disposiciones aplicables, por su parte, el artículo 324, numeral 1, inciso a) y c) señalan que los recursos que integran el patrimonio serán ejercidos en forma directa por los órganos del Instituto, o bien, por quien sea autorizado para ello, y que el ejercicio presupuestal del Instituto deberá ajustarse a los principios de honestidad, legalidad, optimización de recursos, racionalidad e interés público y social.

DÉCIMO PRIMERO. Por su parte, el artículo 321, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, señala que el patrimonio del Instituto estará constituido por: los ingresos que perciba conforme a la partida que establezca su presupuesto anual de egresos, así como los que perciba por los servicios que preste en cumplimiento de su objeto o que le correspondan por cualquier otro título legal; los bienes muebles e inmuebles y demás ingresos que las autoridades federales, estatales y municipales le aporten para la realización de su objeto, los subsidios y aportaciones permanentes, periódicas o eventuales, que reciba de las autoridades federales, estatales y municipales y, en general, los que obtenga de instituciones públicas, privadas, nacionales o internacionales sin fines de lucro o de particulares; las donaciones, herencias y legados que se hicieren a su favor; y los demás bienes o ingresos que adquiera por cualquier otro medio legal.

DÉCIMO SEGUNDO. Que, en fecha treinta (30) de diciembre del año dos mil veinte (2020), fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Decreto número 964, mediante el cual se aprobó el Presupuesto de Egresos del Estado de Coahuila de Zaragoza para el ejercicio fiscal dos mil veintiuno (2021).

DÉCIMO TERCERO. Asimismo, en atención a la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, del Presupuesto de Egresos del Estado de Coahuila de Zaragoza para el Ejercicio Fiscal dos mil veintiuno (2021), el Consejo General emitió el acuerdo número IEC/CG/004/2021, de fecha trece (13) de enero del presente año, por el que aprobó la distribución de las partidas de cada uno de los capítulos que integran el Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral de Coahuila, para el ejercicio fiscal dos mil veintiuno (2021).

DÉCIMO CUARTO. Que, acorde a los considerandos y puntos resolutivos del acuerdo número IEC/CG/004/2021, de fecha trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021),

W







Página 8 de 13





mediante el cual el Consejo General del Instituto aprobó la distribución de las partidas de cada uno de los capítulos que integran el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal dos mil veintiuno (2021), se determinó, entre otras cosas, facultar e instruir a la Junta General Ejecutiva y a la Secretaría Ejecutiva de este organismo electoral para que, indistintamente, dichos órganos ejecutivos tomen los acuerdos y/o determinaciones necesarias a efecto de instrumentar y mejorar la eficiencia del ejercicio del presupuesto, con la finalidad de atender de manera oportuna las necesidades y requerimientos del Instituto, para el debido cumplimiento de su objeto.

DÉCIMO QUINTO. Que, el artículo 171, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que los recursos económicos de que dispongan el Estado, los Municipios, los organismos públicos autónomos y las entidades paraestatales y paramunicipales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a que estén destinados.

DÉCIMO SEXTO. Que, el artículo 422, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, dispone que las relaciones laborales entre el Instituto y sus trabajadores se regirán por el apartado A) del artículo 123 Constitucional y su Ley Reglamentaria, así como el Estatuto del Servicio Profesional Electoral, en lo que resulte aplicable.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que, el día veintiséis (26) de abril de dos mil diecinueve (2019), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el acuerdo IEC/CG/021/2019, por el cual se emitió el Reglamento de Relaciones Laborales.

Al respecto, el artículo 1 del citado Reglamento, establece que las disposiciones contenidas en el mismo regulan las condiciones generales de trabajo del Instituto, siendo de aplicación exclusiva y obligatoria para su personal, exceptuando a quienes integran los Órganos Desconcentrados de éste.

Por su parte, el artículo 3 del Reglamento dispone que, la relación de trabajo entre el Instituto y su personal está regulada por el artículo 123, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por La Ley Federal del Trabajo y por la Ley del IMSS, en lo que resulte aplicable.

(N)

 \mathcal{N}



A

Página **9** de **13**





Adicionalmente, el artículo 29 del Reglamento en cita dispone que, en relación a las percepciones y prestaciones de carácter económico, que se otorguen a favor del personal del Instituto, éstas se regularán conforme al Manual de Percepciones correspondiente.

Asimismo, el diverso artículo 36 del Reglamento contempla que, para la recisión, suspensión o terminación de personal sujeto a una relación laboral, se estará a lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo.

Finalmente, el artículo segundo transitorio del Reglamento de Relaciones Laborales establece que, para lo no contemplado o regulado por dicho Reglamento en materia del trabajo, será supletorio lo establecido en la Ley Federal del Trabajo.

DÉCIMO OCTAVO. Que, en términos generales, la Ley Federal del Trabajo concede prestaciones diversas en beneficio del trabajador al tratarse de los casos de renuncia y despido.

Así, para el caso de renuncia, al trabajador le corresponde el pago de las partes proporcionales de:

- Aguinaldo.
- Vacaciones y prima vacacional.
- Prima de antigüedad (siempre y cuando se tengan, por lo menos, 15 años de antigüedad).
- Prestaciones que estuvieran vigentes en el contrato de trabajo o en las condiciones laborales que regulan la relación con el patrón.

Mientras que, para el caso del despido, se tiene derecho a lo siguiente:

- Tres meses de salario por concepto de indemnización constitucional.
- Prima de antigüedad.
- Partes proporcionales de aguinaldo; vacaciones y prima vacacional prestaciones vigentes que no se hayan cubierto.
- Indemnización de veinte días de salario por cada uno de los años de servicios prestados.

Página 10 de 13



DÉCIMO NOVENO. Que, en fecha veintiséis (26) de agosto del año dos mil diecinueve (2019), la Junta General Ejecutiva aprobó el Manual de Percepciones de los Empleados y Funcionarios del Instituto Electoral de Coahuila, mismo que, en su artículo 19, señala que, la Secretaría y la Junta, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán determinar los esquemas que resulten más convenientes para el otorgamiento de las prestaciones que adicionalmente pudieran otorgarse al personal y a las y los servidores públicos, entre los cuales, se encuentra la determinación de las liquidaciones correspondientes para los casos en que se extinga la relación laboral del personal y de las y los servidores públicos del Instituto, por una causa distinta a la renuncia o al despido.

VIGÉSIMO. Que, el objeto del presente acuerdo consiste en determinar el esquema de liquidación para el caso de que se extinga la relación laboral del personal y de las y los servidores públicos del Instituto, por una causa distinta a la renuncia o al despido.

Así, al haberse referido los efectos que la ley laboral le da a uno u otro caso (entre la renuncia y el despido), se considera pertinente que, en aquellos casos en que se extinga la relación laboral del personal y de las y los servidores públicos del Instituto, por una causa distinta a la renuncia o al despido, ésta produzca los efectos que le corresponden al despido.

Por ello, las prestaciones que podrán corresponderle al personal, y a las o los servidores públicos del Instituto que se ubiquen en un supuesto diverso a la renuncia o despido, atendiendo en todo caso a la disponibilidad presupuestal, consistirán en:

- Tres meses de salario por concepto de indemnización constitucional.
- Prima de antigüedad.
- Partes proporcionales de aguinaldo; vacaciones y prima vacacional y prestaciones vigentes que no se hayan cubierto.
- Indemnización de veinte días de salario por cada uno de los años de servicios prestados.

Lo anterior en atención a que, de acuerdo con el párrafo segundo del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la propia Constitución y con

Página 11 de 13













los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Dicho precepto constitucional acoge el principio *pro persona*, el cual consiste en que, si hay duda respecto a cuál norma aplicar en un determinado supuesto, se deberá preferir aquella que redunde en un mayor beneficio a favor de la persona.

En consecuencia, al encontrarnos en un supuesto que implica derechos humanos, al tratarse de derechos laborales, es dable concederle los efectos de las normas que redundan en un mayor beneficio al personal, y a las o los servidores públicos del Instituto que actualicen dicho supuesto (que se extinga su relación laboral por una causa distinta a la renuncia o al despido).

En razón de lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1°, segundo párrafo, 41, Base V, Apartado C, 116, fracción IV, inciso c), numeral 1, y 123, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, y 171 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 310, 313, 314, 321, 327, 329, 333, 334, 365, numeral 1, 366, numeral 1, inciso k), y 422, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, 3, 29, 36 y segundo transitorio del Reglamento de Relaciones Laborales del Instituto Electoral de Coahuila; 19, fracción II, del Manual de Percepciones de los Empleados y Funcionarios del Instituto Electoral de Coahuila; y en cumplimiento al acuerdo número IEC/CG/004/2021, de fecha trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021); esta Junta General Ejecutiva en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se determina que el esquema de liquidación para el caso de que se extinga la relación laboral del personal y de las y los servidores públicos del Instituto, por una causa distinta a la renuncia o al despido, produzca los efectos precisados en el considerando vigésimo del presente acuerdo.

1

Página **12** de **13**

 \bigvee







SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, a efecto de que realice las liquidaciones que correspondan, en los términos que se han precisado en el considerando vigésimo del presente acuerdo.

TERCERO. El presente acuerdo surtirá sus efectos a partir de la aprobación del mismo, por parte de la Junta General Ejecutiva.

Así lo acordaron y firman para su debida constancia las y los integrantes de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral de Coahuila, quienes firman para su debida constancia.

FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUE SECRETARIO FIECUTIVO

Instituto Electoral de Coahuila

MIRIAM YOLANDÀ CARDONA DE LA CRUZ DIRECTORA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN ROSA ALICIA LEIJA HERNÁNDEZ DIRECTORA EJECUTIVA DE EDUCACIÓN CÍVICA

LAURA PATRICIA RAMÍREZ VÁSQUEZ DIRECTORA EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS JULIO CÉSAR LA VENANT SALAS DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

JORGE GALLESOS VALDÉS DIRECTOR EJECUTIVO DE INNOVACIÓN ELECTORAL HUGO ALEJANDRO GONZÁLEZ BAZALDÚA DIRECTOR EJECUTIVO DE VINCULACIÓN CON INE Y OPLES

GERARDO ALBERTO MORENO RODRÍGUEZ

**DIRECTOR EJECUTIVO DE

PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

MARÍA DE JESÚS SAUCEDO ROPRÍGUEZ DIRECTORA EJECUTIVA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA